

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS. (CHILE).**

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, de carácter privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 de 14 de agosto de 1959 expedida por el Ministerio de Justicia, reconocida como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 expedido por el Gobierno Nacional, identificada con NIT 860.006.848-6 y representada en este acto por la Dra. **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con cédula número 32.489.688, en calidad de Rectora y Representante Legal, según certificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual se adjunta con este documento, Institución que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO**, por una parte, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, corporación educacional de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 71.551.500-8, reconocida por el Ministerio de Educación de Chile Registro C 16 de Universidades del 29 de agosto 1988, todas del giro educacional, representadas, por don **JAIME VATTER GUTIERREZ** con cédula de identidad número 7.730.625-0 de Chile, y para los efectos de este documento se denominará **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**, el cual que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases generales del programa de intercambio entre estudiantes de pregrado de las Universidades suscribientes de este documento,

**CLÁUSULA SEGUNDA. ASPECTOS ECONÓMICOS.** Los alumnos que participen en el programa de intercambio estudiantil, **cancelarán los derechos de matrícula en la Universidad de origen.** No obstante, los estudiantes por su cuenta y riesgo, asumirán los gastos por concepto de inscripción, transporte y estadía, incluida la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud (POS), así como los concernientes a certificaciones, constancias, y demás erogaciones.

**CLÁUSULA TERCERA. CANTIDAD DE ESTUDIANTES.** El intercambio de alumnos regulado en el presente Convenio, se sujeta al **principio de reciprocidad**, en virtud del cual, el número de alumnos recibidos por cada Universidad para realizar el intercambio, será igual al de alumnos enviados. Excepcionalmente y en todo caso, con el consentimiento de ambas Universidades, podrá tener lugar una reciprocidad diferente, cuya corrección se acordará para el

próximo período académico. En todo caso se procurará que la cantidad de alumnos participantes por Universidad, sea un número equivalente.

**CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.** El intercambio estudiantil tendrá una duración de uno (1) a dos (2) períodos académicos, por estudiante que participe del Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES.** Se acuerda que la selección de estudiantes participantes de este convenio, se llevará a cabo por cada Universidad, de acuerdo a las directrices que en ese sentido emita cada una de ellas.

**CLÁUSULA SEXTA. RÉGIMEN.** Los alumnos que participen en el programa de intercambio estudiantil, se sujetarán a las normas internas vigentes que rigen en la Universidad de Destino. Así mismo, se deja constancia que los estudiantes en intercambio, gozarán de los mismos derechos y beneficios otorgados por la Universidad de destino a sus propios estudiantes.

Al término del periodo de intercambio, la Universidad de destino valorará los estudios realizados por cada estudiante de intercambio, especificando el número de créditos cursados y aprobados, así como las calificaciones obtenidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COORDINACIÓN.** Con el fin de supervisar el correcto desarrollo de este Convenio, y el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes de este CONVENIO, las partes designan a los siguientes coordinadores:

- a) Por LA UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, Francisco Javier Vásquez Gómez, Director de Cooperación Nacional e Internacional
- b) Por LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Roberto Lafontaine Infante, Director de Proyectos Internacionales y Cristina Muñoz González, Coordinadora del Programa de Experiencia Internacional.

**CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá un periodo de duración de dos (2) años contados a partir de su firma por las partes.

**PARÁGRAFO. Prórroga.** El Convenio podrá prorrogarse antes del vencimiento de la fecha de terminación, mediante manifestación escrita que la parte interesada envíe a la otra con treinta días (30) de antelación a la mencionada fecha.

**CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN.** El presente convenio se dará por terminado sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Por vencimiento del término pactado, si antes no fuere prorrogado en las condiciones detalladas en el párrafo de la cláusula novena.
- 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida desarrollar el objeto del CONVENIO.

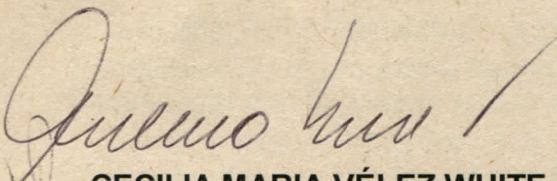
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso, el estudiante que se encuentre desarrollando sus estudios en virtud de este CONVENIO deberá culminar sus labores hasta la finalización del período académico que se encuentre en cursando.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Convenio buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la conciliación, la mediación o la amigable composición.

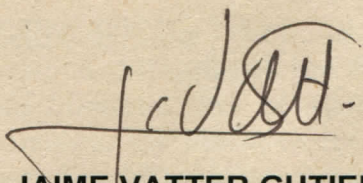
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado y produce plenos efectos, a partir de la fecha de firma de cada uno de los representantes legales de las Universidades participantes.

En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido con destino a cada una de las partes, a los

01 JUL 2015



**CECILIA MARIA VÉLEZ WHITE**  
Rectora y Representante Legal  
Fundación Universidad de Bogotá  
Jorge Tadeo Lozano



**JAIME VATTER GUTIERREZ**  
Representante Legal  
Universidad Santo Tomás